

Resolución número 873. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:49 horas del 04 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 23 de noviembre de 2023, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 15 de diciembre de 2023, de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en Guanacaste, en Carrillo, en el distrito administrativo y electoral Filadelfia, *“SALIDA COSTADO SUR DEL PARQUE DE BELEN, CONTIGUO A SUPER COMPRO, SE AVANZA 200 METROS HACIA EL OESTE, SE DOBLA A LA DERECHA 100 METROS LUEGO NUEVAMENTE A LA DERECHA AVAZAMOS 200 METROS, SALIMOS CARRETERA A FILADELFIA, AVANZAMOS 100 METROS Y DOBLAMOS HACIA LA DERECHA, AVANZAMOS 600 METROS EN CALLE PARALELA A RUTA NACIONAL 21, LUEGO SALIMOS A RUTA NACIONAL 21 EN DIRECCION A FILADELFIA Y AVANZAMOS 5 KILOMETROS, LUEGO DOBLAMOS A LA DERECHA PARA INGRESAR POR RUTA NACIONAL 920 (CALLE EL BAMBÚ), AVANZAMOS 800 METROS Y DOBLAMOS A LA IZQUIERDA EN CALLE 2, AVANZAMOS 500 METROS Y DOBLAMOS A LA DERECHA EN AVENIDA 0, AVANZAMOS 200 METROS Y GIRAMOS A LA DERECHA EN CALLE 1 AVANZAMOS 100 METROS, GIRAMOS A LA DERECHA EN AVENIDA 2 AVANZAMOS 100 METROS, GIRAMOS A LA DERECHA EN CALLE 0 Y AVANZAMOS 1 KILOMETRO A SALIR A RUTA NACIONAL 21, AVANZAMOS 5.5 KILOMETROS GIRAMOS A LA DERECHA EN CALLE PASO TEMPISQUE, AVANZAMOS 1.7 KILOMETRO, GIRAMOS A LA IZQUIERDA Y AVANZAMOS 300 MTS A SALIR NUEVAMENTE A RUTA NACIONAL 21, GIRAMOS A LA DERECHA Y AVANZAMOS 11.7 KILOMETROS PARA LLEGAR A LA ESQUINA SURESTE DEL PARQUE CENTRAL DE SARDINAL, GIRAMOS A LA IZQUIERDA, AVANZAMOS 100 METROS Y GIRAMOS A LA IZQUIERDA Y AVANZAMOS 50 METROA PARA FINALIZAR FRENTE A SUPER COMPRO SARDINAL”*, (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1592.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades](#)

[de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales Belén, Filadelfia, Palmira, Comunidad, Paso Tempisque (parte oeste) y Sardinal, correspondientes al cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1592 en razón de su procedencia legal, para realizarse el viernes 15 de diciembre de 2023, de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del



Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO